

CONVENIO No. **CONV-SG-019-2022**

Este Convenio se celebra el 18 de marzo del 2022 entre **LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**, debidamente representada por la ingeniera Ana María Soria, en calidad de Gerente de Distribución (E) y Ordenadora de Gasto delegada del Gerente General en virtud de la Resolución GEG-0198-2021 de 06 de septiembre del 2021, y Disposición Transitoria constante en las Resoluciones de Gerencia General Nro. GEG-0006, de 15 de febrero de 2022, y Nro. GEG-0011-2022, de febrero de 2022, (en adelante denominado “el Contratante”) por una parte, y la **ASOCIACIÓN RURAL Q1**, debidamente representada por el ingeniero Marco Pinos Zavala en calidad de Procurador Común, (en adelante denominado “el Contratista”) por la otra parte.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute el **CONVENIO N° CONV-SG-019-2022**, resultante del procedimiento de contratación N° JICA-EC-L1223-RSND-EEQUIDI-OB-003 cuyo objeto es el **REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO, BAJO VOLTAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO** (en adelante denominado “las Obras”) y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas.

En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

Firmado, sellado y expedido por:

Ing. Ana María Soria
GERENTE DISTRIBUCIÓN (E)
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Ing. Marco Pinos Zavala
ASOCIACIÓN RURAL Q1
CONTRATISTA

CONV-SG-019-2022

REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO, BAJO VOLTAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:

1.01.- Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas:

- a) El **Conciliador** es el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito o en su defecto, el designado por la Autoridad Nominadora de conformidad con la cláusula 26.1, para resolver en primera instancia cualquier controversia, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 25.
- b) La **Lista de Cantidades** es la lista debidamente preparada por el Oferente, con indicación de las cantidades y precios, que forma parte de la Oferta.
- c) **Eventos Compensables** son los definidos en la cláusula 44.
- d) La **Fecha de Terminación** es la fecha de terminación de las Obras, certificada por el Administrador del Contrato de acuerdo con la Subcláusula 55.1.
- e) El **Contrato** es el Contrato entre el Contratante y el Contratista para ejecutar, terminar y mantener las Obras. Comprende los documentos enumerados en la Subcláusula 2.3.
- f) El **Contratista** es la persona natural o jurídica, cuya Oferta para la ejecución de las Obras ha sido aceptada por el Contratante.
- g) La **Oferta del Contratista** es el documento de licitación que fue completado y entregado por el Contratista al Contratante.
- h) El **Precio del Contrato** es el precio establecido en la Carta de Aceptación y subsecuentemente, según sea ajustado de conformidad con las disposiciones del Contrato.
- i) **Días** significa días calendario; **Meses** significa meses calendario.
- j) **Trabajos por día** significa una variedad de trabajos que se pagan en base al tiempo utilizado por los empleados y equipos del Contratista, en adición a los pagos por concepto de los materiales y planta conexos.
- k) **Defecto** es cualquier parte de las Obras que no haya sido terminada conforme al Contrato.

- l) El **Certificado de Responsabilidad por Defectos** es el certificado emitido por el Administrador del Contrato una vez que el Contratista ha corregido los defectos.
- m) El **Período de Responsabilidad por Defectos** es el período de 90 días calendario contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta de entrega de recepción provisional).
- n) Los **Planos** incluye los cálculos y otra información proporcionada o aprobada por el Administrador del Contrato para la ejecución del Contrato.
- o) El **Contratante** es la Empresa Eléctrica Quito.
- p) **Equipos** es la maquinaria y los vehículos del Contratista que han sido trasladados transitoriamente al Sitio de las Obras para la construcción de las Obras.
- q) El **Precio Inicial del Contrato** es el Precio del Contrato indicado en la Carta de Aceptación del Contratante.
- r) La **Fecha Prevista de Terminación** de las Obras es de TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario contados a partir de la fecha en la cual el anticipo sea transferido a la cuenta bancaria del contratista. Esta fecha podrá ser modificada únicamente por el Administrador del Contrato mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos.
- s) **Materiales** son todos los suministros, inclusive bienes fungibles, utilizados por el Contratista para ser incorporados en las Obras.
- t) **Planta** es cualquiera parte integral de las Obras que tenga una función mecánica, eléctrica, química o biológica.
- u) El **Gerente de Obra o Administrador del Contrato** es el ingeniero Diego David Pilco Pilco, fiscalizador de la Sección de Fiscalización Zona Sur de la EEQ. Es el responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.
- v) **CEC** significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- w) El **Sitio de las Obras** está ubicada en el área de servicio de la Empresa Eléctrica Quito y está definida en los planos de medio voltaje y bajo voltaje que incluye el alumbrado público correspondientes al ID 36580 REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO, BAJO VOLTAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO BARRIO SANTA ISABEL, ID 37445 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO CHILINDALO, ID 35989 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO JESÚS DE NAZARETH y al ID 38828 REMODELACIÓN DE REDES PRIMARIO DE ALIMENTACIÓN A LA PARROQUIA DE LLOA.
- x) Los **Informes de Investigación del Sitio de las Obras**, incluidos en los documentos de licitación, son informes de tipo interpretativo, basados en hechos, y que se refieren a las condiciones de la superficie y en el subsuelo del Sitio de las Obras.

- y) **Especificaciones** significa las especificaciones de las Obras incluidas en el Contrato y cualquier modificación o adición hecha o aprobada por el Administrador del Contrato.
- z) La **Fecha de Inicio** es la fecha más tardía en la que el Contratista deberá empezar la ejecución de las Obras. En el presente contrato, es a partir que el anticipo sea transferido a la cuenta bancaria del Contratista.
- aa) **Subcontratista** es una persona natural o jurídica, contratada por el Contratista para realizar una parte de los trabajos del Contrato, y que incluye trabajos en el Sitio de las Obras.
- bb) **Obras Provisionales** son las obras que el Contratista debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o instalación de las Obras.
- cc) Una **Variación** es una instrucción impartida por el Administrador del Contrato que modifica las Obras.
- dd) Las **Obras** consisten en el reforzamiento, mejoramiento y remodelación de redes de medio, bajo voltaje y alumbrado público, en las parroquias de Turubamba, Chilibulo y Lloa, para lo cual se requiere que el participante oferte todos los materiales y la mano de obra cumpliendo las especificaciones técnicas y perfiles técnicos, solicitados en este documento, respectivamente.
- ee) Certificado de pago equivale a Planilla.
- ff) **Fiscalizador** es el Tlgo. Richard Bolívar Live Herrera, Fiscalizador de la Sección de Fiscalización Zona Sur de la EEQ.

CLÁUSULA SEGUNDA- INTERPRETACIÓN:

2.01.- Para la interpretación de las cláusulas del presente contrato, si el contexto así lo requiere, el singular significa también el plural, y el masculino significa también el femenino y viceversa. Los encabezamientos de las cláusulas no tienen relevancia por sí mismos. Las palabras que se usan en el Contrato tienen su significado corriente a menos que se las defina específicamente. El Administrador del Contrato proporcionará aclaraciones a las consultas sobre este instrumento.

2.02.- Los siguientes son los documentos que constituyen el Contrato y se interpretarán en el siguiente orden de prioridad:

- (a) Convenio – Contrato,
- (b) Carta de Aceptación,
- (c) Oferta,
- (d) Condiciones Especiales del Contrato,
- (e) Condiciones Generales del Contrato,

- (f) Especificaciones,
- (g) Planos, y
- (h) Lista de Cantidades,

2.03.- Otros documentos que constituyen el Contrato son los siguientes:

- (a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- (b) Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado, incluyendo la garantía técnica del fabricante de los equipos que será por 2 (dos) años a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.
- (c) El documento denominado “Fase preparatoria Documentos de Licitación Pública Nacional”.
- (d) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- (e) La Resolución de Inicio de Procedimiento.
- (f) ANEXO 1: Sitio de Obras – Proyectos.
- (g) ANEXO 2: Planos anexos al Contrato.
- (h) ANEXO 3: Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- IDIOMA Y LEY APLICABLES:

3.01.- El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es el español.

3.02.- La ley que gobierna el Contrato es la ley de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA.- DECISIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Salvo cuando se especifique otra cosa, el Administrador del Contrato, en representación del Contratante, decidirá sobre cuestiones contractuales que se presenten entre el Contratante y el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES:

El Administrador del Contrato, después de notificar al Contratista, podrá delegar en otras personas, con excepción del Conciliador, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

CLÁUSULA SEXTA.- COMUNICACIONES:

Las comunicaciones cursadas entre las partes sólo serán válidas cuando sean formalizadas por escrito. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean entregadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUBCONTRATOS:

El Contratista podrá subcontratar trabajos si cuenta con la aprobación del Administrador del Contrato, pero no podrá ceder el Contrato sin la aprobación por escrito del Gerente General de la EEQ. La subcontratación no altera las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA.- OTROS CONTRATISTAS:

En caso de requerirlo el Administrador del Contrato, el Contratista deberá cooperar y compartir el Sitio de las Obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, etc.

CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL:

9.01.- El Contratista deberá emplear el personal clave técnico ofertado según lo siguiente:

- (a) **Un Director de Proyecto**, será el responsable de coordinar todas las actividades que conforman la obra (20% de participación).
- (b) **Un Residente de Obra (Eléctrica)**, estará a cargo de la supervisión y el control en el proyecto (100% de participación).
- (c) **Un Técnico en Manejo, Conservación del Medio Ambiente o Seguridad Industrial**, estará a cargo de la gestión ambiental del proyecto, de asegurarse de cumplir con todas las salvaguardas ambientales y responsable, por parte del contratista, de suministrar, recopilar y entregar toda la información solicitada en los formatos de seguimiento, de llenar los informes solicitados por el MERNNR para proyectos que cuenten con Certificado, Registro y Licencia Ambiental y de presentar a la Dirección de Participación Socio Ambiental. Será el nexo de coordinación para inspecciones técnicas y suministro de información, tanto en campo como para suministro oportuno de información y documentación. Deberá controlar que el personal que interviene en el proyecto cumpla con toda la normativa de seguridad vigente y además tendrá que realizar las charlas de seguridad previa a empezar las jornadas de trabajo con los registros correspondientes (100% de participación).
- (d) **Dos jefes de Grupo**, estarán a cargo de la supervisión, control y ejecución en el proyecto (100% de participación).
- (e) **Diez Linieros**, estarán a cargo de la construcción de las redes eléctricas (100% de participación).
- (f) **Cuatro auxiliares de Liniero**, estarán a cargo de la construcción de las redes eléctricas como personal de apoyo (100% de participación).

9.02.- El Administrador del Contrato aprobará cualquier reemplazo de personal clave solo si las calificaciones, habilidades, preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto son iguales o superiores a los requeridos en los pliegos del procedimiento de contratación.

9.03.- Si el Administrador del Contrato solicita al Contratista la remoción de un integrante de la fuerza laboral del Contratista, indicando las causas que motivan el pedido, el Contratista se asegurará que dicha persona se retire del Sitio de las Obras dentro de los siete días siguientes y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RIESGOS DEL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA:

10.01.- Son riesgos del Contratante los que en este Contrato se estipulen que corresponden al Contratante, y son riesgos del Contratista los que en este Contrato se estipulen que corresponden al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS DEL CONTRATANTE:

11.01.- Desde la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos – Acta de Entrega Recepción Definitiva, son riesgos del Contratante:

- (a) Los riesgos de lesiones personales, de muerte, o de pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) como consecuencia de:
 - I. El uso u ocupación del Sitio de las Obras por las Obras, o con el objeto de realizar las Obras, como resultado inevitable de las Obras.
 - II. Negligencia, violación de los deberes establecidos por la ley, o interferencia con los derechos legales por parte del Contratante o cualquiera persona empleada por él o contratada por él, excepto el Contratista.
- (b) El riesgo de daño a las Obras, Planta, Materiales y Equipos, en la medida en que ello se deba a fallas del Contratante o en el diseño hecho por el Contratante, o a una guerra o contaminación radioactiva que afecte directamente al país donde se han de realizar las Obras.

11.02.- Desde la Fecha de Terminación - Acta de Entrega Recepción Provisional hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos – Acta de Entrega Recepción Definitiva, será riesgo del Contratante la pérdida o daño de las Obras, Planta y Materiales, excepto la pérdida o daños como consecuencia de:

- (a) Un Defecto que existía en la Fecha de Terminación;
- (b) Un evento que ocurrió antes de la Fecha de Terminación, y que no constituía un riesgo del Contratante; o
- (c) Las actividades del Contratista en el Sitio de las Obras después de la Fecha de Terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS DEL CONTRATISTA:

Desde la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos (Acta de Entrega Recepción Definitiva), cuando los riesgos de lesiones personales, de muerte y de pérdida o daño a la propiedad (incluyendo, sin limitación, las Obras, Planta, Materiales y Equipo) no sean riesgos del Contratante, serán riesgos del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS:

13.01.- El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los siguientes montos totales y los montos deducibles:

- Responsabilidad Civil y daños a terceros: USD. 10.000
- Seguro de Accidentes: lesiones personales o muerte: USD. 10.000
- Seguro contra pérdidas, hurtos o daños a las Obras, Equipos y/o Materiales; USD. 10.000.

Los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratista:

- (a) pérdida o daños a -- las Obras, Planta y Materiales;
- (b) pérdida o daños a -- los Equipos;
- (c) pérdida o daños a -- la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y
- (d) lesiones personales o muerte.

13.02.- El Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados.

13.03.- Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de los pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Contratista.

13.04.- Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Administrador del Contrato.

13.05.- Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INFORMES DE INVESTIGACIÓN DEL SITIO DE OBRAS:

El Contratista, se basará en los siguientes informes de investigación del Sitio de las Obras, además de cualquier otra información de que disponga el Oferente.

- a) Hoja de datos generales del proyecto.
- b) Planos referenciales.
- c) Documento de aprobación de los trazados viales, legalizado por entidad municipal correspondiente.
- d) Informe de factibilidad de ejecución de los proyectos emitidos por la Dirección de Participación Socio Ambiental de la EEQ.
- e) Servidumbres de paso en caso de que sean propiedades particulares por las cuales crucen las redes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONSULTAS ACERCA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:
DEL CONTRATO:**

El Administrador del Contrato responderá a las consultas sobre el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS POR EL CONTRATISTA:

El Contratista deberá construir e instalar las Obras de conformidad con las Especificaciones y los Planos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN LA FECHA PREVISTA:

El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Administrador del Contrato hubiera aprobado, y terminarlas en la Fecha Prevista de Terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APROBACIÓN POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

18.01.- El Contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato las Especificaciones y los Planos que muestren las obras provisionales propuestas, quien deberá aprobarlas si dichas obras cumplen con las Especificaciones y los Planos.

18.02.- El Contratista será responsable por el diseño de las obras provisionales.

18.03.- La aprobación del Administrador del Contrato no liberará al Contratista de responsabilidad en cuanto al diseño de las obras provisionales.

18.04.- El Contratista deberá obtener las aprobaciones del diseño de las obras provisionales por parte de terceros cuando sean necesarias.

18.05.- Todos los planos preparados por el Contratista para la ejecución de las obras provisionales o definitivas deberán ser aprobados previamente por el Administrador del Contrato antes de su utilización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SEGURIDAD:

El Contratista será responsable por la seguridad de todas las actividades en el Sitio de las Obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DESCUBRIMIENTOS:

Cualquier elemento de interés histórico o de otra naturaleza o de gran valor que se descubra inesperadamente en la zona de las obras será de propiedad del Contratante. El Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta sobre la manera de proceder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TOMA DE POSESIÓN DEL SITIO DE LAS OBRAS:

21.01.- El Contratante traspasará al Contratista la posesión de la totalidad del Sitio de las Obras. La fecha de Toma de Posesión del Sitio de las Obras (Replanteo) será la que se establezca en el Acta de la primera reunión de trabajo, proporcionada por el fiscalizador y el contratista, la que no podrá exceder de los sesenta (60) días calendario posteriores al inicio del plazo contractual.

21.02.- Si no se traspasara la posesión de alguna parte en la fecha estipulada en la subcláusula anterior, se considerará que el Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACCESO AL SITIO DE LAS OBRAS:

El Contratista deberá permitir al Administrador del Contrato, y a cualquier persona autorizada por éste, el acceso al Sitio de las Obras y a cualquier lugar donde se estén realizando o se prevea realizar trabajos relacionados con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INSTRUCCIONES, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS:

22.01.- El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del Administrador del Contrato que se ajusten a la ley aplicable en el Sitio de las Obras.

22.02.- El Contratista permitirá que el BID inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del Contratista relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el BID, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el Contratista deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco, por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo. Igualmente, entregará al BID todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de prácticas

prohibidas y ordenará a los individuos, empleados o agentes del Contratista que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, se aplicará el método alternativo de solución de conflictos de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

25.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano y será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

25.02.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes en caso de considerarlo pertinente, podrán suscribir un convenio arbitral para derivar las controversias no resueltas a un procedimiento de arbitraje, observando para el efecto lo dispuesto en la ley de la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REEMPLAZO DEL CONCILIADOR:

En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, el Contratante y el Contratista solicitarán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado un nuevo Conciliador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROGAMA:

27.01.- Dentro de 15 días calendario y después de la fecha de la Carta de Aceptación, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, para su aprobación, un Programa en el que consten las metodologías generales, la organización, la secuencia y el calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las Obras.

27.02.- El Programa actualizado será aquel que refleje los avances reales logrados en cada actividad y los efectos de tales avances en el calendario de ejecución de las tareas restantes, incluyendo cualquier cambio en la secuencia de las actividades.

27.03.- El Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato para su aprobación, un Programa con intervalos iguales que no excedan el período de 60 días. Si el Contratista no presenta dicho Programa actualizado dentro de este plazo, el Administrador del Contrato podrá retener el monto correspondiente del resultante de multiplicar 1×1000 por los valores no ejecutados del Contrato, del próximo certificado de pago y continuar reteniendo dicho monto hasta el pago que prosiga a la fecha en la cual el Contratista haya presentado el Programa atrasado.

27.04.- La aprobación del Programa por el Administrador del Contrato no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Contratista podrá modificar el Programa y presentarlo nuevamente al Administrador del Contrato en cualquier momento. El Programa modificado deberá reflejar los efectos de las Variaciones y de los Eventos Compensables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PRÓRROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN:

28.01.- El Administrador del Contrato deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.

28.02.- El Administrador del Contrato determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Administrador del Contrato una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporcione toda la información sustentadora. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ACELERACIÓN DE LAS OBRAS:

29.01.- Cuando el Contratante quiera que el Contratista finalice las Obras antes de la Fecha Prevista de Terminación, el Administrador del Contrato deberá solicitar al Contratista propuestas valoradas para conseguir la necesaria aceleración de la ejecución de los trabajos. Si el Contratante aceptara dichas propuestas, la Fecha Prevista de Terminación será modificada como corresponda y ratificada por el Contratante y el Contratista.

29.02.- Si las propuestas con precios del Contratista para acelerar la ejecución de los trabajos son aceptadas por el Contratante, dichas propuestas se tratarán como Variaciones y los precios de las mismas se incorporarán al Precio del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DEMORAS ORDENADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad comprendida en las Obras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REUNIONES ADMINISTRATIVAS:

31.01.- Tanto el Administrador del Contrato como el Contratista podrán solicitar a la otra parte que asista a reuniones administrativas. El objetivo de dichas reuniones será la revisión de la programación de los trabajos pendientes y la resolución de asuntos planteados conforme con el procedimiento de Advertencia Anticipada descrito en la Cláusula 32.

31.02.- El Administrador del Contrato deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones administrativas y suministrar copias del mismo a los asistentes y al Contratante. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Administrador del Contrato deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes sus respectivas obligaciones en relación con las medidas que deban adoptarse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ADVERTENCIA ANTICIPADA:

32.01.- El Contratista deberá advertir al Administrador del Contrato lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Administrador del Contrato podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de Terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

32.02.- El Contratista colaborará con el Administrador del Contrato en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenare el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DE DEFECTOS:

El Administrador del Contrato controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Administrador del Contrato podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que ponga al descubierto y someta a prueba cualquier trabajo que el Administrador del Contrato considere que pudiera tener algún defecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PRUEBAS:

Si el Administrador del Contrato ordena al Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las Especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el Contratista pagará el costo de la prueba y de las muestras. Si no se encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un Evento Compensable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- CORRECCIÓN DE DEFECTOS:

35.01.- El Administrador del Contrato notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, es decir, 90 días calendario contados a partir de la firma del Certificado de Terminación de Obra (Acta de entrega de recepción provisional). El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

35.02.- Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DEFECTOS NO CORREGIDOS:

Si el Contratista no ha corregido un defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Administrador del Contrato, este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LISTA DE CANTIDADES:

37.01.- La Lista de cantidades deberá contener los rubros correspondientes a la construcción, el montaje, las pruebas y los trabajos de puesta en servicio que deba ejecutar el Contratista.

37.02.- La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades.

37.03.- La lista de cantidades es la constante en la oferta del Contratista, misma que forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES EN LAS CANTIDADES:

38.01.- Si la cantidad final de los trabajos ejecutados difiere en más de 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro en particular, y siempre que la diferencia exceda el 1% del Precio Inicial del Contrato, el Administrador del Contrato ajustará los precios para reflejar el cambio.

38.02.- El Administrador del Contrato no ajustará los precios debido a diferencias en las cantidades si con ello se excede el Precio Inicial del Contrato en más del 15%, a

menos que cuente con la aprobación previa del Gerente General o su delegado y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

38.03.- Si el Administrador del Contrato lo solicita, el Contratista deberá proporcionarle un desglose de los costos correspondientes a cualquier precio que conste en la Lista de Cantidades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- VARIACIONES:

Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Contratista

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA.- PAGO DE LAS VARIACIONES:

40.01.- Cuando el Administrador del Contrato la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Administrador del Contrato así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.

40.02.- Cuando los trabajos correspondientes a la Variación coincidan con un rubro descrito en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Administrador del Contrato, la cantidad de trabajo o su calendario de ejecución no produce cambios en el costo unitario por encima del límite establecido en la Subcláusula 38.01, para calcular el valor de la Variación se usará el precio indicado en la Lista de Cantidades. Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o el calendario de ejecución de los trabajos correspondientes a la Variación no coincidiera con los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios para los rubros pertinentes de los trabajos.

40.03.- Si el Administrador del Contrato no considerase la cotización del Contratista razonable, el Gerente de Obras podrá ordenar la Variación y modificar el Precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.

40.04.- Cuando el Administrador del Contrato lo solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Administrador del Contrato así lo hubiera determinado. El Administrador del Contrato deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.

40.05.- Si el Administrador decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable.

40.06.-El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA.- PROYECCIONES DE FLUJO DE EFECTIVOS:

Cuando se actualice el Programa, el Contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato una proyección actualizada del flujo de efectivos. Dicha proyección podrá incluir diferentes monedas según se estipulen en el Contrato, convertidas según sea necesario utilizando las tasas de cambio del Contrato.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS DE PAGO:

42.01.-El Contratista presentará al Administrador del Contrato cuentas mensuales por el valor estimado de los trabajos ejecutados menos las sumas acumuladas previamente certificadas por el Administrador del Contrato de conformidad con la Subcláusula 42.02.

42.02.-El Administrador del Contrato verificará las cuentas mensuales del Contratista y certificará la suma que deberá pagársele.

42.03.-El valor de los trabajos ejecutados será determinado por el Administrador del Contrato.

42.04.-El valor de los trabajos ejecutados comprenderá el valor de las cantidades terminadas de los rubros incluidos en la Lista de Cantidades.

42.05.-El valor de los trabajos ejecutados incluirá la estimación de las Variaciones y de los Eventos Compensables.

42.06.- El Administrador del Contrato podrá excluir cualquier rubro incluido en un certificado anterior o reducir la proporción de cualquier rubro que se hubiera certificado anteriormente en consideración de información más reciente.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS:

43.01.-Los pagos serán ajustados para deducir los pagos de anticipo y las retenciones. El Contratante pagará al Contratista los montos certificados por el Administrador del Contrato dentro del término de 28 días siguientes a la fecha de cada certificado. Si el Contratante emite un pago atrasado, en el pago siguiente se deberá pagarle al Contratista interés sobre el pago atrasado. El interés se calculará a partir de la fecha en que el pago atrasado debería haberse emitido hasta la fecha cuando el pago atrasado es emitido, a la tasa de interés vigente para préstamos comerciales para cada una de las monedas en las cuales se hace el pago.

43.02.-Si el monto certificado es incrementado en un certificado posterior o como resultado de un veredicto por el Conciliador o un Árbitro, se le pagará interés al

Contratista sobre el pago demorado como se establece en esta cláusula. El interés se calculará a partir de la fecha en que se debería haber certificado dicho incremento si no hubiera habido controversia.

43.03.- Salvo que se establezca otra cosa, todos los pagos y deducciones se efectuarán en las proporciones de las monedas en que está expresado el Precio del Contrato.

43.04.- El Contratante no pagará los rubros de las Obras para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en otros precios en el Contrato.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA CUARTA.- EVENTOS COMPENSABLES:

44.01.- Se considerarán eventos compensables los siguientes:

- (a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las Obras de acuerdo con la Subcláusula 21.01.
- (b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.
- (c) El Administrador del Contrato ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.
- (d) El Administrador del Contrato ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.
- (e) El Administrador del Contrato sin justificación desapruueba una subcontratación.
- (f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y la inspección visual del Sitio de las Obras.
- (g) El Administrador del Contrato imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.
- (h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.

- (i) El anticipo se paga atrasado.
- (j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante.
- (k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación.

44.02.- Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación. El Administrador del Contrato decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

44.03.- Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Administrador del Contrato la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si el Administrador del Contrato no considerase la estimación del Contratista razonable, él preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a ésta. El Administrador del Contrato supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.

44.04.- El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:

El Administrador del Contrato deberá ajustar el Precio del Contrato si los impuestos, derechos y otros gravámenes cambian en el período comprendido entre la fecha que sea 28 días anterior a la de presentación de las Ofertas para el Contrato y la fecha del último Certificado de Terminación. El ajuste se hará por el monto de los cambios en los impuestos pagaderos por el Contratista, siempre que dichos cambios no estuvieran ya reflejados en el Precio del Contrato, o sean resultado de la aplicación de la cláusula 47 del presente instrumento.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SEXTA.- MONEDA:

Cuando los pagos se deban hacer en monedas diferentes a la del país del Contratante (dólares de los Estados Unidos de América), las tasas de cambio que se utilizarán para calcular las sumas pagaderas serán las estipulados en la Oferta.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS:

El presente contrato no está sujeto a reajuste de precios.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA OCTAVA.- RETENCIONES:

48.01.- El Contratante retendrá de cada pago que se adeude al Contratista, las multas impuestas por el Administrador del Contrato.

48.02.- Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Administrador del Contrato haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.01, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Administrador haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos.

CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS – MULTAS:

49.01.- Multa por mora: Por retardo en la ejecución del objeto contractual, por responsabilidad del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 por cada día de retraso. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

49.02.- Por cada día de retraso en el incumplimiento del cronograma real de ejecución por proyecto, suscrito por las partes en el acta de inicio de ejecución de los trabajos, se aplicará la multa del 1 por 1.000 por cada día de retraso. Las multas se calcularán sobre el valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

49.03.- Por cada día de retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, condiciones establecidas en los pliegos, solicitudes y disposiciones emitidas por el administrador/fiscalizador del contrato mediante oficio, correo electrónico o libro de obra (SDI), se aplicará la multa del 1 por 1.000, sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

49.04.- Por cada reclamo de clientes que no hayan sido notificados oportunamente de las suspensiones de servicio programadas en las zonas a intervenir, o reclamos de clientes por no retirar los escombros o dejar veredas sin resanar luego de terminar el trabajo diario, se aplicará la multa del 1 por 1.000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

49.05.- Por ejecutar actividades o instalar materiales no contemplados en el diseño del proyecto, sin contar con la autorización del Administrador del Contrato o por solicitar autorización tardía de los hechos, se aplicará la multa del 1 por 1.000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes.

49.06.- Con informe del Administrador/fiscalizador del contrato, en el que se evidencie que no se han subsanado en los plazos establecidos (no mayores a 5 días término) los incumplimientos a cualquiera de las disposiciones, acciones y responsabilidades contenidas en los programas del Plan de Manejo Ambiental y

Seguridad Industrial, el contratista deberá realizar el pago por concepto de multa del 1 por 1.000, sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes y por cada día que no se atienda la novedad.

49.07.- El contratista al ser responsable durante la construcción del cumplimiento del plan de manejo ambiental y seguridad industrial deberá asumir cualquier sanción emitida por las Entidades de Control, incluso aquellas que sean emitidas en contra de la Empresa Eléctrica Quito por incumplimientos de la normativa ambiental y del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del IESS.

49.08.- El monto total de daños y perjuicios es del diez por ciento (10%) del precio final del Contrato, luego de lo que el Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante y/o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista

49.09.- Son causales de imposición de multas:

- a) No acatar las disposiciones escritas del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
- b) No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;
- c) No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;
- d) No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
- e) No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;
- f) No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos;
- g) No cumplir con el plan de trabajos;
- h) Suspensión de los trabajos sin causas justificadas; y,
- i) Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra

49.10.- Las multas por retrasos parciales en el plazo de ejecución de la obra, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante devolverá las multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular.

49.11.- Los montos correspondientes a las multas arriba referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago (Planilla) del periodo en que se produjo el hecho y

se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- BONIFICACIONES:

En el presente contrato no se aplicarán bonificaciones por haberse finalizado la obra en una fecha anterior a la Fecha Prevista de Terminación.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PAGO DE ANTICIPO:

51.01.- El Contratante pagará al Contratista un anticipo del 50% del valor total del Contrato, dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del instrumento, previo a la presentación por el Contratista de una Garantía Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptables para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La garantía deberá permanecer vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. El anticipo no devengará intereses.

51.02.- La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser:

- a) Garantía por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera, establecida en el país o por intermedio de ellos o Fianza instrumentada en una póliza de seguros, por un valor equivalente al total del anticipo incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguro establecida en el país.
- b) Estas garantías no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del CONTRATANTE.

51.03.- El Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Administrador del Contrato.

51.04.- El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, Variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

52.01.- El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar en la fecha definida en la Carta de Aceptación y según las siguientes características:

- a) Será emitida en dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Garantía por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, incondicional irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera, establecida en el país o por intermedio de ellos o Fianza instrumentada en una póliza de seguros, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguro establecida en el país.
- c) Estas garantías no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito.
- d) La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en 28 días la fecha de emisión del Certificado de Terminación de las Obras en el caso de una garantía bancaria, y excederá en un año dicha fecha en el caso de una Fianza de Cumplimiento.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA.- TRABAJOS POR DÍA:

53.01.- Cuando corresponda, los precios para trabajos por día indicadas en la Oferta se aplicarán para pequeñas cantidades adicionales de trabajo sólo cuando el Administrador del Contrato hubiera impartido instrucciones previamente y por escrito para la ejecución de trabajos adicionales que se han de pagar de esa manera.

53.02.- El Contratista deberá dejar constancia en formularios aprobados por el Administrador del Contrato de todo trabajo que deba pagarse como trabajos por día. El Administrador del Contrato deberá verificar y firmar dentro de los dos días siguientes después de haberse realizado el trabajo todos los formularios que se llenen para este propósito.

53.03- Los pagos al Contratista por concepto de trabajos por día estarán supeditados a la presentación de los formularios mencionados en la Subcláusula 53.02.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA.- COSTO DE OPERACIONES:

54.04.- El Contratista será responsable de reparar y pagar por cuenta propia las pérdidas o daños que sufran las Obras o los Materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la Fecha de Inicio de las Obras y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, cuando dichas pérdidas y daños sean ocasionados por sus propios actos u omisiones.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE LAS OBRAS:

El Contratista le pedirá al Administrador del Contrato que emita un Certificado de Terminación de las Obras y el Administrador del Contrato lo emitirá cuando decida que las Obras están terminadas.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS:

El Contratante tomará posesión del Sitio de las Obras y de las Obras dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Administrador del Contrato emita el Certificado de Terminación de las Obras.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN FINAL:

El Contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato antes del vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos. El Administrador del Contrato emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificará cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los 56 días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado y éste estuviera correcto y completo a juicio del Administrador del Contrato. De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Administrador del Contrato deberá emitir dentro de 56 días, una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviese a presentar el estado de cuenta final aún no fuera satisfactorio a juicio del Administrador del Contrato, éste decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitirá el certificado de pago.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

58.01.- El contratista deberá entregar el plano impreso y en medio magnético y geo-referenciado, en la EEQ, de la información actualizada de la ejecución física de los proyectos realizados, como requisito previo a la energización.

58.02.- Si el Contratista no proporciona los planos finales actualizados y/o los manuales de operación y mantenimiento a más tardar en las fechas establecidas por el Administrador del Contrato, o no son aprobados por éste, el Administrador del Contrato impondrá una multa del 1x1000 del valor total del Contrato, por cada día de retraso.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

59.01.- El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.

59.02.- Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:

- (a) El Contratista suspende los trabajos por 28 días calendario cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Administrador del Contrato.
- (b) El Administrador del Contrato ordena al Contratista detener el avance de las Obras, y no retira la orden dentro de los 28 días siguientes.
- (c) El Contratante o el Contratista se declaran en quiebra o entran en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades.
- (d) El Contratante no efectúa al Contratista un pago certificado por el Administrador del Contrato, dentro de los 84 días siguientes a la fecha de emisión del certificado por el Administrador del Contrato.
- (e) El Administrador del Contrato le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Administrador del Contrato en la notificación.
- (f) El Contratista no mantiene vigente una garantía que sea exigida en el Contrato.
- (g) El Contratista ha demorado la terminación de las Obras por 30 días calendario.
- (h) Si el Contratista, a juicio del Contratante, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el Contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas del Banco sobre Prácticas Prohibidas, que se indican en la Cláusula 60.

59.03.- Cuando cualquiera de las partes del Contrato notifique al Administrador del Contrato de un incumplimiento del Contrato, por una causa diferente a las indicadas en la subcláusula 59.02, el Administrador del Contrato deberá decidir si el incumplimiento es o no fundamental.

59.04.- No obstante lo anterior, el Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento.

59.05.- Si el Contrato fuere terminado, el Contratista deberá suspender los trabajos inmediatamente, disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

60.01.- El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹² todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - i. Destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los

- investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
- ii. Amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o
 - iii. Actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 60.1 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b)** Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
 - (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea

designado¹³ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; o
 - (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 60.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá

prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

- (g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3.1 (b) relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

60.02.- El contratista, declara y garantiza:

- (a) Que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) Que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) Que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) Que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) Que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) Que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) Que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 60.1 (b).

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

61.01.- Si el Contrato se termina por incumplimiento fundamental del Contratista, el Administrador del Contrato deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos el 1x1000 del valor del contrato por cada día de retraso. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeuda al Contratante excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante.

61.02.- Si el Contrato se termina por conveniencia del Contratante o por incumplimiento fundamental del Contrato por el Contratante, el Administrador del Contrato deberá emitir un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos y la repatriación del personal del Contratista ocupado exclusivamente en las Obras, y los costos en que el Contratista hubiera incurrido para el resguardo y seguridad de las Obras, menos los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho certificado.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD:

Si el Contrato se termina por incumplimiento del Contratista, todos los Materiales que se encuentren en el Sitio de las Obras, la Planta, los Equipos, las Obras provisionales y las Obras se considerarán de propiedad del Contratante.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- LIBERACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

Si el Contrato es frustrado por motivo de una guerra, o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera de control del Contratante o del Contratista, el Administrador del Contrato deberá certificar la frustración del Contrato. En tal caso, el Contratista deberá disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y suspender los trabajos a la brevedad posible después de recibir este certificado. En caso de frustración, deberá pagarse al Contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción del certificado, así como de cualesquier trabajos realizados posteriormente sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:

En caso de que el Banco suspendiera los desembolsos al Contratante bajo el Préstamo, parte del cual se destinaba a pagar al Contratista:

- (a) El Contratante está obligado a notificar al Contratista sobre dicha suspensión en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de la recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco
- (b) Si el Contratista no ha recibido algunas sumas que se le adeudan dentro del periodo de 28 días para efectuar los pagos, establecido en la Subcláusula 43.01, el Contratista podrá emitir inmediatamente una notificación para terminar el Contrato en el plazo de 14 días.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- ELIGIBILIDAD:

65.01.- El Contratista y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Contratista o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

- (a) Un individuo tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
 - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- (b) Una firma tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
- i. esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
 - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

65.02.- Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

65.03.- En caso de Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

----- FIN DEL CONTRATO---

ANEXO 1
SITIO DE LAS OBRAS – PROYECTOS

Numero	ID	PROYECTO
1	36580	REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO, BAJO VOLTAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO BARRIO SANTA ISABEL
2	37445	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO CHILINDALO
3	35989	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO JESÚS DE NAZARETH
4	38828	REMODELACIÓN DE REDES PRIMARIO DE ALIMENTACIÓN A LA PARROQUIA DE LLOA.

ANEXO 2
PLANOS ANEXOS AL CONTRATO

1. Proyecto 01: REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO, BAJO VOLTAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO BARRIO SSANTA ISABEL.
ID 36580

- a. Planos de MV (2)
- b. Planos de BV y AP (2)

2. Proyecto 02: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO CHILINDALO.
ID 37445

- a. Plano de MV (1)
- b. Plano de BV y AP (1)

3. Proyecto 01: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL PUNTO DE ENTREGA EN EL BARRIO JESÚS DE NAZARETH
ID 35989

- a. Plano de MV (1)
- b. Plano de BV y AP (1)

4. Proyecto 01: REMODELACIÓN DE REDES PRIMARIO DE ALIMENTACIÓN A LA PARROQUIA DE LLOA.
ID 38828

- a. Planos de MV (13)
- b. Planos de BV y AP (9)

ANEXO 3
ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO

La construcción y/o remodelación de este proyecto eléctrico, abarca:

- Replanteo del proyecto
- Socialización del proyecto a la comunidad
- Provisión de materiales nuevos los cuales deberán ser revisados y aprobados por la fiscalización.
- Desbroce, excavaciones para postes y anclajes
- Transporte, colocado y plantado de postes y anclajes
- Armado de estructuras con aisladores para medio y bajo voltaje
- Tendido y regulado de conductores para medio y bajo voltaje
- Retiro de materiales y equipos existentes en las redes, clasificación como reutilizable o chatarra y reingreso a bodegas.
- Montaje y conexión de transformadores y equipos
- Instalación de alumbrado público
- Energización de la red construida
- Entrega de planos As Built para actualización en el ARGIS
- Elaboración de Informes técnicos según los requerimientos
- Registro de avance físico, datos técnicos y puesta a tierra en el sistema SDI
- Emisión de Planillas, estados de pago y facturas
- Reporte de avance económico
- Cumplimiento de especificaciones técnicas y normativa de seguridad
- Cumplimiento de disposiciones registradas en libros de obras (SDI) de acuerdo a la norma interna de la Contraloría General del Estado.

El contratista cumplirá las medidas preventivas y de control que debe ejecutar y satisfacer para mitigar los impactos ambientales negativos en la ejecución del proyecto, considerando los aspectos relacionados con la salud pública, pérdida y/o deterioro de recursos naturales renovables, pérdida y/o deterioro del patrimonio natural y cultural e impactos socio-culturales en las comunidades.

DISPONIBILIDAD MÍNIMA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS POR LOTE.- En lo que corresponde a la disponibilidad de equipos y herramientas, previo al inicio de la ejecución y durante la ejecución del contrato, el contratista, deberá disponer de al menos el siguiente equipo, por cada grupo de trabajo:

Ítem	Equipos y herramientas mínimos	Cantidad para cada GRUPO
1	Corto circuito para cable 2/o AWG	2
2	Equipo de medición puesta a tierra	1
3	Multímetro de pinzas	1

Ítem	Equipos y herramientas mínimos	Cantidad para cada GRUPO
4	Secuencímetro	1
5	Equipo, suelda exotérmica	1
6	Barras de 16 lb	5
7	Palas puntonas	5
8	Pizones	2
9	Tijera corta cable	2
10	Poleas para tendido	10
11	Tecla de manija 3/4Ton	1
12	Tecla de manija 1 1/2Ton	3
13	Trepadoras (juego)	6
14	Cinturón de seguridad	6
15	Radios	2

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- **Plazo de entrega planilla(s) a fiscalización:** 5 días, a partir de la conclusión del período de planillaje.
- **Término para la aprobación de planilla(s):** 10 días hábiles.

CONDICIONES ADICIONALES DE CUMPLIMIENTO A CONSIDERARSE:

- El contratista deberá aplicar y acoger las disposiciones en torno a las normas de Control Interno emanadas por la Contraloría General del Estado.
- Cumplir con todos los requisitos solicitados en estos pliegos.
- El Contratista deberá considerar y aplicar el instructivo de Fiscalización de Redes de la EEQ.
- El Contratista deberá considerar y aplicar las normas de distribución de la EEQ, parte B y las Especificaciones Técnicas de materiales y mano de obra.
- Cumplir con la normativa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional vigente y el Reglamento Interno de Seguridad Higiene y Salud en el Trabajo de la EEQ, el mismo que será entregado al contratista por parte del Administrador de Contrato.
- El contratista deberá cumplir con la normativa vigente en temas ambientales y sociales; y demás documentación según lo requiera la normativa ambiental vigente.

- Presentar la liquidación técnica – económica del contrato.
- Será obligación del Contratista conocer y aplicar el Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- El contratista deberá ejecutar los trabajos bajo las normas técnicas establecidas por la contratante en los instructivos y/o bajo las disposiciones dadas por su Administrador/Fiscalizador del contrato.
- Entregar los trabajos ejecutados que cumplan con las especificaciones técnicas y las normas de distribución de la EEQ.
- Para el caso que corresponda, el Representante Legal o Procurador Común, deberá asistir a las reuniones de trabajo y firmar las planillas.
- El Contratista entregará el detalle de los precios unitarios ofertados, tanto de materiales y mano de obra, por cada uno de los ítems que constan en la LISTA DE CANTIDADES para que el administrador suba los precios al sistema **SDI (Sistema Informático de Distribución)**.
- El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador; asumiendo todas las responsabilidades laborales con su personal: seguros, uniformes, transporte, y otros.
- El contratista certificará que el siguiente personal: **Director de Proyecto, Residente de Obra, Técnico en Manejo, Conservación del Medio Ambiente o Seguridad Industrial y Jefe de Grupo**; que participará en la ejecución del contrato esté afiliado al IESS, desde el inicio del plazo contractual hasta la última o única recepción provisional, para lo cual adjuntará:
 - ✓ Para el personal propio del contratista: la planilla de afiliación al IESS o certificado de entrada.
 - ✓ Para el personal subcontratado: el contrato notariado de subcontratación entre el contratista y subcontratista y la planilla de afiliación al IESS.
 - ✓ Para el personal con contratos por prestación de servicios profesionales: el contrato entre el contratista y el prestador del servicio y el certificado actualizado de afiliación al IESS.

Esta documentación deberá ser entregada al Administrador en la primera reunión de trabajo, la cual queda establecida por el Administrador del Contrato. Una vez recibida la documentación, el administrador, emitirá dentro de quince días su informe, en caso de existir observaciones, el contratista dispondrá de cinco días término para subsanar las mismas.

- El contratista certificará que el siguiente personal: **Liniero y Auxiliar de Liniero**; que

participará en la ejecución del contrato esté afiliado al IESS, desde el inicio de la ejecución física de la obra (excavación de huecos y plantado de postes) hasta el informe del fiscalizador al Administrador de que la obra fue concluida, para lo cual adjuntará:

- ✓ Para el personal propio del contratista: la planilla de afiliación al IESS o certificado de entrada.
- ✓ Para el personal subcontratado: el contrato notariado de subcontratación entre el contratista y subcontratista y la planilla de afiliación al IESS.

Esta documentación deberá ser entregada al Administrador previo a la etapa de excavación de huecos y plantado de postes. Una vez recibida la documentación, el administrador, emitirá dentro de quince días su informe, en caso de existir observaciones, el contratista dispondrá de cinco días término para subsanar las mismas. No se autorizará iniciar los trabajos sino está todo el personal afiliado al IESS.

- Será de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
- Ejecutar los trabajos bajo la coordinación y dirección del personal técnico; la empresa verificará previo al inicio de los trabajos que el personal disponga de la siguiente ropa de trabajo: par de botas dieléctricas, uniforme reflectivo con identificación de la EEQ, casco, guantes y lentes de seguridad, adicionalmente, deberán estar dotados de un chaleco según el modelo solicitado en el anexo respectivo.
- La Contratante no reconocerá valor adicional al contratado por trabajos ejecutados por el contratista en jornadas de trabajo nocturno, fines de semana y feriados. El contratista toma pleno conocimiento de que el contrato considera proyectos de remodelación de redes que requieren suspensiones de servicio, las cuales deberán cumplir la regulación vigente, instructivos y disposiciones extraordinarias emitidas por la entidad Contratante.
- El contratista deberá ejecutar los proyectos con el personal técnico, vehículos y herramientas ofertados; de requerirse cambios, el contratista debe solicitar autorización al Fiscalizador y Administrador para reemplazar su capacidad operativa, por otros de similares o superiores características a las requeridas.
- El personal técnico deberá estar disponible al momento de iniciar la ejecución física de las obras, en los porcentajes de participación indicados en este documento, y una vez iniciada la ejecución, se aceptarán cambios de personal con autorización del Administrador siempre que el perfil del reemplazo sea igual o superior al requerido y conste como afiliado al IEEES.
- En caso de producirse alguna calamidad con el personal que participa al 100% en obra, que exceda los 15 días temporal o definitivamente, el contratista deberá realizar el reemplazo respectivo en un plazo máximo de 10 días laborables. En caso de

que la novedad sea con el responsable de la Seguridad Industrial, las charlas se deberán encomendar al residente de obra, hasta que exista el remplazo respectivo.

- Todo el personal operativo deberá estar identificado como empleado del contratista, mediante insignia o distintivo en su uniforme o ropa de trabajo.
- El contratista deberá disponer de equipos de protección personal y juego de herramientas completo por cada miembro o grupo del personal técnico, según sus actividades y elementos de señalización completo por cada grupo de trabajo.
- Al inicio y durante la ejecución del contrato, todo el personal del contratista deberá disponer del certificado de prevención de riesgos laborales vigente o certificado por competencias, relativo al objeto de contratación, según establezca la normativa.
- Los grupos de trabajo deben contar con todas las herramientas y equipos previstos en estos pliegos.
- El contratista podrá proceder a la adquisición de equipos y de materiales nuevos, una vez que haya completado y sea aprobado el replanteo.
- El contratista, el administrador, el diseñador y el fiscalizador realizarán la visita de replanteo a los sitios de ejecución de los proyectos, verificarán el volumen de obra, socializarán con la comunidad el proyecto, se registrará con fotografías y se firmará un acta para constancia.
- El contratista notificará la recepción del anticipo al administrador del contrato, para iniciar la ejecución del proyecto en el sistema **SDI (Sistema Informático de Distribución)**.
- A fin de precautelar el buen uso del anticipo, la entidad contratante podrá solicitar el levantamiento del sigilo bancario y la presentación de las facturas de compra de materiales para este proceso. En caso de no presentar lo requerido y cada vez que exista el incumplimiento en el tiempo estipulado, se aplicará la multa del (1x1000) del monto del contrato pendiente de ejecutar.
- El contratista comprará los materiales que cumplan las especificaciones técnicas requeridas según lo indicado en el anexo respectivo, y solicitará la aprobación respectiva al fiscalizador, previo a su instalación.
- El contratista proveerá de todos los materiales nuevos (postes, transformadores, conductores, luminarias, herrajes y material menudo); y de todo el servicio de mano de obra, necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- En caso de que no se devengue el 100% del anticipo entregado al contratista, éste deberá devolver el valor correspondiente, determinado por la entidad una vez liquidado el contrato.

- El oferente verificará que los equipos provengan de países elegibles para el BID. Para equipos importados y a fin de verificar la procedencia, el oferente, adjuntará el documento que indique el país de origen de los equipos adquiridos, documentos que serán entregados al administrador del contrato.
- El contratista entregará los documentos originales de protocolos de prueba, garantías del fabricante y facturas de transformadores a instalar para que sean registrados en el sistema SDI. Recibida esta información, el fiscalizador entregará el número de transformador el mismo que deberá ser colocado en la parte frontal del tanque del transformador e incluye pintura de color rojo de alta resistencia a la intemperie, a brocha, con letras y números de molde, a una altura no menor de 4 metros sobre el suelo, visible sin deterioro durante al menos 5 años.
- Previo a la instalación de cualquier material o equipo suministrado por el contratista, éste deberá entregar al administrador y fiscalizador del contrato para revisión y aprobación, los siguientes documentos:
 - (a) Certificado INEN para materiales o equipos de producción nacional.
 - (b) Para los herrajes se presentará el certificado INEN de la materia prima y del taller del galvanizado.
 - (c) Para materiales o equipos importados deberá presentar documento de Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), adjuntando la ficha técnica y el protocolo de pruebas y/o certificado de conformidad del producto.
- En caso de remodelación y previo al inicio de los trabajos físicos, el contratista entregará las hojas de estancamiento e inventario de estructuras existentes, para ser aprobado por el fiscalizador, con registro fotográfico.
- Es obligación del contratista informar por escrito al Administrador, con la debida oportunidad, acerca de saldos remanentes que se obtendrían al liquidar el contrato; en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto adjudicado.
- Si durante la ejecución del contrato, el contratista recibiera solicitudes de trabajos que no se contemplan en el diseño original, sea por parte de usuarios, autoridades locales, clientes o personal de otras áreas de la EEQ que no sea Fiscalización, el contratista no atenderá dichas solicitudes, si no cuenta con una autorización por escrito del Administrador. De ser el caso, el Administrador del contrato direccionará dichos requerimientos a la Dirección de Distribución Zona Centro (DDZC) para ser atendidos.
- El residente de obra eléctrico propuesto llevará el control del personal, manejo de bodega y de las órdenes de trabajo.
- El contratista deberá presentar la información, en formatos requeridos por la EEQ, para: actualización de precios unitarios, sistema automático de estados de pago, digitalización de documentación referente al o los proyectos, hojas de estancamiento por poste, informes de avance según requerimientos del administrador.

- El contratista debe realizar la actualización del avance físico de las obras en el Sistema de Información de Distribución SDI, periódicamente de acuerdo a los procedimientos e instructivos declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Empresa Eléctrica Quito o a requerimiento del Administrador del contrato. Una vez concluido el o los proyectos, el contratista debe ingresar los datos técnicos en el sistema informático SDI.
- El Contratista realizará libros de obra por etapa constructiva donde se indicará claramente las actividades ejecutadas en la jornada de trabajo, firmado por el residente de obra, Fiscalizador y Contratista. El libro de Obra es la memoria de la construcción que debe contener una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos de construcción y sus pormenores, que corresponde a una bitácora durante la ejecución de los proyectos.
- Entregar informes de los trabajos ejecutados, según los requerimientos definidos por la Contratante.
- Entregar un inventario poste a poste de materiales y mano de obra de acuerdo a lo realmente ejecutado.
- Entregar los reportes solicitados de datos técnicos, valor de puestas a tierra y avances en el sistema SDI y demás información que el fiscalizador y administrador le solicite.
- Todas las actividades inherentes a la mano de obra y liquidación de materiales se las registrará a través de la plataforma informática del sistema automatizado de distribución SDI, de la EEQ.
- El contratista deberá retirar el material sobrante o en mal estado donde se ejecutaron los trabajos y realizará el reingreso (traslado y registro) en las bodegas de la Empresa con el informe técnico y, según los procedimientos internos de la EEQ. El reingreso del material retirado será clasificado por: a) material en buen estado y b) material en mal estado. El material será de responsabilidad del contratista hasta que se concrete el ingreso a la bodega.
- El contratista deberá entregar el expediente completo del contrato en físico y digital, según los requerimientos de ley, el mismo que deberá ser ordenado y foliado, contendrá al menos liquidación técnica-económica final, actas, informes, oficios, facturas, planillas, planos, etc., y todo documento relevante generado durante la ejecución del contrato.
- El contratista deberá entregar el plano impreso y en medio magnético, por capas y geo-referenciado, de la información actualizada de la ejecución física de los proyectos realizados, para registrarlos en el sistema ArcGis, en cualquier etapa constructiva, a pedido del fiscalizador, y obligatoriamente al finalizar la obra, para el trámite de registro de energización.
Estos documentos serán revisados y aprobados por el Fiscalizador y validados por el

Administrador del contrato.

- El contratista mantendrá un archivo fotográfico digitalizado en el que se incluya fotografías panorámicas y de primer plano, de cada una de las etapas del proceso constructivo (antes, durante y después), por cada proyecto. Este archivo se debe entregar cuando sea requerido por el Administrador y de forma obligatoria previo a la recepción definitiva.
- El contratista solicita las suspensiones de servicio eléctrico (trabajos programados) para que el fiscalizador proceda con la coordinación respectiva con el personal de la Empresa Eléctrica Quito (Supervisor, Fiscalizador o jefe de Sección de la Operativa), para la ejecución del proyecto. De acuerdo al instructivo de Fiscalización.
- El contratista deberá solicitar el pago de forma bimestral (una vez cada dos meses a partir del inicio de la ejecución física de la obra), para lo cual deberá presentar el detalle poste a poste de mano de obra y materiales y estados de pago aprobados por el fiscalizador, certificado de cumplimiento de obligaciones del IESS, copia de pólizas actualizadas y factura de avance.
- El fiscalizador revisa y aprueba las planillas y remite un informe al administrador indicando que el pago es procedente o devuelve para correcciones. El administrador autoriza y solicita el pago.
En caso de ser observada la planilla, el contratista dispondrá de cinco días para realizar las correcciones respectivas y entregarlas al fiscalizador.
- En caso de que, durante la ejecución se determine la necesidad de utilizar rubros no ofertados; para el pago de los rubros nuevos se aplicará los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; caso contrario, se los determinará debidamente sustentados, con base en un análisis de precios unitarios.
- El contratista deberá notificar por escrito la terminación de la obra, considerando que se hayan subsanado todas las observaciones inherentes a la misma, de carácter constructivo, emitidas por el fiscalizador y/o administrador del contrato.
- En caso de existir un hecho eventual, desastre natural, robo, caso fortuito, y/o imprevisto, que genere una desgracia o un daño en la obra, antes de la suscripción del acta de recepción definitiva, el contratista será responsable de reponer o reparar las eventualidades en su totalidad.
- El contratista por ningún motivo cobrará a la ciudadanía por los trabajos realizados, ni recibirá bien alguno a cambio de los mismos.
- El camión grúa deberá disponer de tranqueras y equipo o punto para conexión a tierra.
- El barquillo deberá contar con freno para evitar oscilaciones, con capacidad de carga mínimo de 200 kg adecuado para una persona, materiales pequeños y herramientas.

Aspectos ambientales:

- En la ejecución de las obras objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, y Guías de Buenas Prácticas Ambientales, para su posterior presentación, conforme el formato remitido por el Administrador del Contrato.
- Los desperdicios de conductor, cartón, plásticos, y otros materiales, no deberán ser dejados en los lugares intervenidos, por lo que estos deberán ser retirados el mismo día en que se genere el desperdicio; de existir incumplimiento del contratista a esta disposición, la Empresa realizará estos trabajos por administración directa o por contrato, en cuyo caso los costos por este trabajo serán valorados y descontados de las planillas de pago.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- **Término para la atención o solución de peticiones o problemas:** 10 días hábiles
- **Número de días para proporcionar documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra:** 10 días hábiles
- **Descripción de terrenos, materiales, equipos u otros:** No aplica
- **Obligaciones adicionales del contratante:**
 - ✓ Designar el administrador y fiscalizador del contrato.
 - ✓ En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar órdenes de cambio y órdenes de trabajo, a través de las modalidades de costo más porcentaje y aumento de cantidades de obra, respectivamente.
 - ✓ Suscribir las actas de entrega recepciones parciales, provisionales y definitivas de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
 - ✓ La fiscalización, en el plazo de **diez días** calendario contados desde la aprobación procederá al pago de la planilla. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la Contratante.
 - ✓ Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, esta notificará al Contratista. Si no se receptara respuesta dentro de los **cinco días** laborables siguientes a la fecha de notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

- ✓ En los **cinco** primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los periodos anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario Único de la Oferta.
- ✓ La EEQ explicará al contratista sobre el manejo del SDI.

---Fin de anexos---